

- 10.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS, AMIGOS Y RELACIONADOS DE PRIMICIAS (COOP-PRIMICIAS)**, que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 25 de septiembre del 2002.
- 11.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE MUEBLES VON (COOPMUVON)**, que tiene su domicilio en la Zona Industrial de Haina, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 6 de marzo del 2003.
- 12.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES VICTORIA DE JESUS Y AMIGOS (COOPSERMUVI)**, que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 4 de agosto del 2002.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP); para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1097-03 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a un complejo habitacional por parte del Instituto Nacional de la Vivienda.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1097-03

CONSIDERANDO: Que el Estado es el encargado de velar porque la familia dominicana de escasos recursos se les proporcione una vivienda digna como parte

de su bienestar, para lo cual debe de implementar políticas que permitan una adecuada protección.

CONSIDERANDO: Que para la construcción de un complejo habitacional a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), es de vital importancia la adquisición por el Estado de varias porciones de terrenos propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano para el complejo habitacional, de los inmuebles que se describen a continuación:

A) Parcelas Nos. 198-A-11, 198-A-12, 198-A-13, 198-A-14, 198-A-18, 198-A-19, 198-A-20 y 198-A-69, Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional.

B) Manzanas, los Solares No. 5, de la Manzana A-1, Solar No. 7, Manzana A-1, Solar No. 10 de la Manzana G, Solar No. 2 de la Manzana J, Solar No. 10 de la Manzana J, Solar No. 9 de la Manzana J, Solar No. 3, Manzana E, Solar No. 14 de la Manzana K, Solar No. 8 de la Manzana A, Solar No. 10 de la Manzana A, Solar No. 4 de la Manzana A, Solar No. 9 de la Manzana A, Solar No. 1 de la Manzana A, Solar No. 2 de la Manzana A, Solar No. 8 de la Manzana A, Solar No. 2 de la Manzana D, Solar No. 4 de la Manzana L, Solar No. 5 de la Manzana I, Solar No. 2 de la Manzana F, Solar No. 11 de la Manzana M, Solar No. 6 de la Manzana I, Solar No. 1-A de la Manzana C, Solar No. 10 de la Manzana L, Solar No. 11 de la Manzana M, Solar No. 13 de la Manzana I, Solar No. 10 de la Manzana C, Solar No. 12 de la Manzana, Solar No. 18 de la Manzana D, Parcela 198-A, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.700, de fecha 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

ARTICULO 6.- El presente decreto modifica el Artículo 1, Literal B del Decreto No. 328-03, de fecha siete (7) de abril del 2003.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1098-03 que designa al Dr. Julio César Arias Mota, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1098-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El doctor Julio César Arias Mota, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de El Salvador, en sustitución del señor Héctor Pereyra Ariza.